

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 DIC 2016

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.932; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

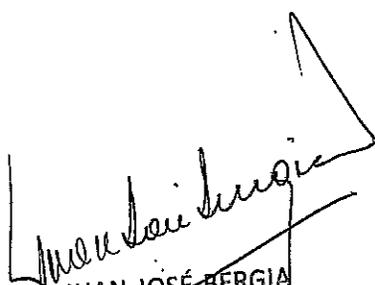
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.932 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

2933

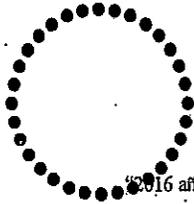
DECRETO N° _____


Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Ección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica



2933



1616 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7932*

MODERNIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO PODER
JUDICIAL

CAPÍTULO I

Destrucción de expedientes

ARTÍCULO 1º: La Dirección General de Archivo del Poder Judicial, previa autorización del Superior Tribunal de Justicia, procederá a la eliminación de los expedientes judiciales en soporte papel que, concluidos o paralizados, se encuentran en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Principios. La eliminación de expedientes en soporte papel tendrá lugar todas las veces que fuere conveniente a juicio del Superior Tribunal de Justicia, quien así lo resolverá mediante el instrumento pertinente, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y caducidad de instancia.
 - b) A la publicidad por el Boletín Oficial.
 - c) Al derecho de las partes a oponer reservas.
 - d) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites operacionales adecuados.
 - e) Al interés jurídico, social, histórico, económico y otros conservando para esos casos un conjunto selecto y la causa que en forma individual solicite el Archivo General de la Provincia o de la Nación.
- f) A las constancias existentes en la Dirección General de Archivo del Poder Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
alc. Eción. Contrato y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

ARTÍCULO 3º: Destrucción de expedientes. Declárase obligatoria la destrucción de los expedientes archivados, sin perjuicio de las previsiones del artículo 21, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- a) En materia penal:

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr. JUAN JOSÉ BERGÍA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relaciones con la Comunidad



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



2933

"2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

1. Cinco (5) años: Cuando la causa hubiese terminado por absolución, sobreseimiento, desestimación de la denuncia o querrela, o se hubiera paralizado por el término de dos (2) años desde la fecha de la última providencia o actuación.
2. Al cumplimiento de la condena, en los procesos terminados con sentencia, pero en ningún caso antes de transcurridos diez (10) años de su remisión al Archivo.
3. Noventa (90) años: a contar desde la fecha de nacimiento del condenado, en los supuestos de pena de prisión o reclusión perpetua o por tiempo indeterminado. Si posteriormente la condena variase por disminución de pena, el plazo de destrucción de la causa será el previsto en el apartado 2 del inciso a), del presente artículo.
4. En las actuaciones referidas a recursos de queja, pedidos de informe de indultos, conmutación o reducción de pena, se procederá a su destrucción simultáneamente con la causa principal.
5. Cinco (5) años desde que se hubiese dispuesto el archivo en causas con autores ignorados, siempre que el plazo de prescripción esté cumplido.
6. Cinco (5) años desde que se hubiese dispuesto el archivo, resolución de archivo o desestimación de la denuncia en las Investigaciones Preliminares Fiscales, a excepción de aquellas causas en las que el Fiscal considere que por el tipo de hecho denunciado, el plazo ha de ser mayor, debiendo consignar expresamente el término que considera.
7. En los casos en que no se prevea expresamente, los plazos se contarán a partir de la resolución o sentencia que pone fin al proceso.

ES COPIA ORIGINAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Camana Beatriz Rodriguez
Asesoría, Contraloría y Normalización
Secretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministerio de Justicia
y Relación con la Comunidad



b) En materia Civil, Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativa, Administrativa y del Registro Público de Comercio:

1. Diez (10) años contados desde la sentencia o resolución que pone fin al proceso o desde la última actuación, tratándose de causas paralizadas tramitadas en sede civil, comercial y laboral.
2. Cinco (5) años, cuando se trate de actuaciones tramitadas ante la Justicia de Paz, Ministerios Públicos, Órganos Administrativos y de Superintendencia y de causas provenientes del Registro Público de Comercio.
3. Cinco (5) años, en lo atinente a informaciones sumarias, inscripciones de nacimiento, rectificaciones de nombres, juicios de alimentos y causas análogas. En los casos de guarda judicial, se conservarán hasta la mayoría de edad del menor involucrado y como mínimo cinco (5) años.
4. Diez (10) años a las actuaciones administrativas remitidas para su guarda por la Dirección General de Administración, a contar del año de ejercicio financiero de que se trate.
5. En todos los casos los plazos se contarán conforme lo establece el apartado 1 del inciso b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4: Destrucción inmediata. Serán consideradas de destrucción inmediata y por lo tanto no se someterán al proceso de archivado:

- a) Las causas que no habiéndose remitido para su archivo tengan cinco (5) años de terminadas o paralizadas y que no sean consideradas de conservación permanente. En el caso de causas penales paralizadas, el plazo se contará a partir de los dos (2) años de reserva y siempre que el plazo de prescripción esté cumplido. En el caso de tratarse de actuaciones tramitadas ante la Justicia de Paz, recibirán igual tratamiento aquellas que tengan cinco (5) años de concluidas:
- b) Todas las actuaciones originadas en las Cámaras de Apelaciones, Juzgados de Primera Instancia y Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, o tramitadas ante los mismos por delegación, que no formen parte del expediente que comprenda el proceso o constituyan una secuela de sus procedimientos.
- c) Todo pedido o presentación que, siendo de orden judicial o administrativa, no haga al proceso propiamente dicho.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
D/ección. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

2933



"2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

- d) Los dictámenes provenientes de las Fiscalías de Primera Instancia y de Alzada, los oficios, cédulas y toda otra documentación que los distintos organismos judiciales, considerando innecesaria su conservación, ordenen su inmediata destrucción.
- e) Los procesos concluidos en los que las partes manifestaran que están de acuerdo en su eliminación. No habiendo acuerdo se archivará, previo pago de una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto de justicia inicialmente abonado, calculado sobre valores actualizados o tomando en consideración la tasa vigente para los casos en que no haya estado o no estuviere determinado el valor, a cargo de quien o quienes estén interesados en el archivo. En todos los casos, cuando no haya motivo especial que aconseje la conservación física del expediente en soporte papel, el archivo podrá hacerse por el sistema de microfilmación, digitalización o cualquier otro medio técnico idóneo, según la reglamentación que dictará el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 5: Oposición de las partes a la destrucción. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de la última publicación de las listas de expurgo, las partes podrán, acreditando un interés legítimo debidamente fundado, oponerse a la destrucción de determinado expediente, pedido que será resuelto por el/la Secretario/a General del Archivo, atendiendo a las causas que motivan la oposición.

ARTÍCULO 6: Exclusión de la lista de expurgo. Resuelta favorablemente la oposición formulada por las partes, el/la Secretario/a General del Archivo ordenará la exclusión de la causa de la Lista de Expurgo y su rearchivo o reserva, según corresponda, haciéndolo saber al juez de la causa.

ARTÍCULO 7º: Desgloses y copias. Podrán las partes solicitar en la misma forma el desglose de documentos personales, títulos dominiales y pasaportes extranjeros, agregados a las causas en Listas de Expurgo, como también que se les expidan a su costa testimonios, certificados o copias de todo o parte del expediente a destruir, con excepción de las causas penales que versen sobre delitos contra la honestidad, abortos o profilaxis social. Los pedidos serán resueltos por el/la Secretario/a General del Archivo y los documentos se otorgarán observándose las mismas formalidades y recaudos que prescribe el Reglamento Interno del Poder Judicial.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Ección. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

2933



ARTÍCULO 8º: Constancia de desgloses. Los desgloses se registrarán en un libro habilitado al efecto, en el que se dejará constancia de la naturaleza del documento desglosado, nombre y apellido de la parte y su documento de identidad, debiendo esta firmar para constancia conjuntamente con el/la Secretario/a General del Archivo. Si la naturaleza del documento desglosado así lo exigiera, el/la Secretario/a General del Archivo dispondrá que se deje fotocopia autenticada del mismo.

ARTÍCULO 9º: Trámites de las oposiciones, desgloses y certificaciones. Las oposiciones y pedidos de desgloses, copias, certificaciones o testimonios serán tramitados en expedientes separados, que se formaran y registrarán en el Archivo, actuaciones éstas que se archivarán en legajos especiales.

ARTÍCULO 10: Conservación permanente: En aquellas causas remitidas por los Juzgados como de "Conservación permanente" y que no se encuentren comprendidas dentro de lo dispuesto por los artículos 17 y 19 del presente, podrán ser destruidas cuando se cumplan los plazos establecidos en el artículo 3, siempre que a juicio del/la Secretario/a General del Archivo así corresponda.

CAPÍTULO II

Expurgo de las causas archivadas

ARTÍCULO 11: Destrucción o expurgo de las causas archivadas. Se dispondrá mediante resolución fundada de el/la Secretario/a General del Archivo, en la que constará la forma, lugar, fecha en que se llevará a cabo, años, secretaría y juzgado y/o dependencia comprendidos. En la misma resolución, se establecerá el plazo y medios de publicidad y se ordenará la confección de las respectivas Listas de Expurgo.

ARTÍCULO 12: Lista de expurgo. Las Listas de Expurgo se confeccionarán en original y duplicado y en ellas se hará constar:

- a) Circunscripción judicial, juzgado y secretaría.
- b) Número de archivo.
- c) Mes y año de expurgo.
- d) Número de orden de expurgo asignado a la causa.
- e) Carátula, número, año y cantidad de fojas.
- f) Fecha y foja de la Resolución de Archivo.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

ARTÍCULO 13: Fecha de destrucción. La fecha de la destrucción de las causas será fijada por el/la Secretario/a General del Archivo, con autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 14: Formas de destrucción. La destrucción de expedientes podrá hacerse por incineración u otro medio que, autorizado por el Superior Tribunal de Justicia, asegure un nuevo proceso industrial de los elementos resultantes de aquella, si fuere posible por medio de reciclaje, garantizando que el proceso no incida negativamente sobre el medio ambiente. La completa ilegibilidad y la pérdida de individualidad de las actuaciones deberá asegurarse, para lo cual el/la Secretario/a General del Archivo adoptará las medidas adecuadas que aseguren la efectiva eliminación, la que deberá hacerse en su presencia o en la de quien él/ella designe para cumplir con la tarea.

Los fondos que se obtengan de la comercialización del material obtenido en el operativo de destrucción constituirán recursos propios del Poder Judicial, sin perjuicio de la facultad del Superior Tribunal de Justicia de celebrar convenios al respecto para donar el material a instituciones o entidades de bien público, quienes deberán hacerse cargo del proceso de reciclado o aprovechamiento.

ARTÍCULO 15: Estado de la causa para ser declarada de "conservación permanente". Para que la causa incluida en el régimen de "Conservación permanente" sea archivada en ese carácter, deberá estar terminada y en estado de ejecutoria. Si, en cambio, se remitiera pendiente de resolución definitiva o paralizada, pasará a formar parte y estará sujeta al régimen normal de las causas en estado de archivo.

ARTÍCULO 16. Publicidad. Se publicarán avisos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación zonal, durante tres (3) días corridos, anunciando el expurgo y especificando la fecha de inicio y el lugar en que se llevará a cabo, como también fuero, juzgado, secretaría, o dependencia a que corresponda y años de las causas que comprende. En el aviso se consignará, además, el derecho de las partes a oponerse o a solicitar desgloses dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde la última publicación, poniéndose a disposición de los interesados en la Dirección General de Archivo y en el organismo de trámite la nómina de los expedientes a destruir.

Asimismo, se colocará el aviso en las mesas de entrada de todos los Juzgados de la Provincia, Cámaras y Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, pudiéndose comunicar a otros organismos o instituciones públicas que puedan tener interés en las mismas.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 17. Causas que no se destruyen. Serán considerados de conservación permanente y excluidas de la obligatoriedad de destrucción establecida en el artículo 3, las quiebras, convocatorias de acreedores, concursos civiles, expropiaciones, sucesiones y testamentarias, divorcios, juicios de adopción, nulidades de matrimonio, tutelas cualesquiera fuera su naturaleza, suspensión o pérdida de la patria potestad en el marco del Código Civil anterior y que para aquellas que se inicien en el ámbito del nuevo Código Civil y Comercial se hará referencia a "Responsabilidad Parental", insanias, venias supletorias para contraer matrimonio, demandas de escrituración, acciones posesorias, prescripción adquisitiva, juicios de mensuras, medianería, límites, deslindes, nulidad de escrituras traslativas de dominio de inmuebles, servidumbres de tránsito, interdictos, y toda otra controversia que verse sobre derechos posesorios o dominiales de inmuebles o haga al estado civil, ausencia y capacidad de las personas.

Además, será considerada de conservación permanente toda actuación relacionada con antecedentes administrativos de magistrados, funcionarios y agentes judiciales tales como legajos personales, sumarios administrativos y toda otra documentación que, en ejercicio de la Superintendencia, determine la autoridad competente.

Sin embargo, podrán reducirse o destruirse los expedientes en soporte papel mencionados precedentemente, cuando fueren reproducidos por medios técnicos adecuados que aseguren la fiel conservación de las actuaciones esenciales que los integren, de conformidad con la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 18: Extensión a otras causas. No siendo taxativa la enumeración que contiene el artículo precedente, se archivarán también con carácter permanente las causas que a juicio del juez que entiende en las mismas o el/la Secretario/a General del Archivo, en su caso, así lo disponga por auto fundado o resolución interna, respectivamente, atendiendo a la naturaleza del proceso o situación existente en el mismo.

ARTÍCULO 19: Causas que responden a un interés especial. Las causas que respondan a un interés especial, histórico social y vinculadas con la violación de los Derechos Humanos, según valoración técnica de profesionales en la materia, serán excluidas del régimen de destrucción y remitidas individualmente o en masa al Archivo General de la Provincia o institución que las haya requerido formal y legítimamente. La exclusión y entrega será resuelta por el/la Secretario/a General del Archivo atendiendo al interés legítimo acreditado y dictamen técnico emitido, con conocimiento del juez de la causa y autorización del Superior Tribunal de Justicia.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez,
alc. Dcción. Confección y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relaciones Comunitarias



ARTÍCULO 20: Destrucción de las causas declaradas de conservación permanente. Las causas comprendidas dentro del régimen de "Conservación Permanente", podrán destruirse en los plazos y forma que determinan los artículos 3 y 14 de la presente, una vez que se hayan operado en ellas los plazos de prescripción a que se refiere el Código Civil y Comercial de la Nación. El plazo de destrucción se computará a partir de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo de prescripción. Previamente a su destrucción se microfilmarán, digitalizarán o conservarán por otros medios técnicos idóneos, las partes esenciales de la causa, las que serán archivadas con los recaudos legales pertinentes.

ARTÍCULO 21: Eliminación En los demás juicios, una vez concluidos, las partes deberán manifestar si están de acuerdo en que se disponga su eliminación. No habiendo acuerdo se archivará, previo pago de una tasa de justicia equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del importe inicialmente abonado, calculado sobre valores actualizados o tomando en consideración la tasa vigente para los casos en que no haya o no está determinado el valor, a cargo de quien o quienes sean interesados en el archivo. En todos los casos, cuando no haya motivo especial que aconseje la conservación física del expediente, el archivo podrá hacerse por el sistema de microfilmación, digitalización o cualquier otro medio técnico idóneo, según reglamentación que dictará el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22: Incorpórase como inciso h) al artículo 4º de la ley 4182 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4º: La tasa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en los siguientes supuestos:

- a) Juicios de mensura y deslinde.
- b) Juicios sucesorios.
- c) Juicios voluntarios sobre protocolización e inscripción de testamento, declaratoria de herederos e hijuelas, extendidos fuera de jurisdicción provincial.
- d) Procesos concursales incluidos los concursos en caso de liquidación administrativa.
- e) Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas o prendas y respecto de los oficios librados a ese efecto por jueces de otras jurisdicciones.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Proj. Ramona Beatriz Rodríguez
a/c Dcción. Consultas y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lidia Elida CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

St. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Justicia
Iniciación con la Comunidad



**PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

2933

"2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

- f) En los recursos directos contra resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, sus dependencias administrativas, las Entidades autárquicas, los Entes interjurisdiccionales, los Organismos de seguridad social y todo otro recurso judicial.
- g) Derogado por ley 7090.
- h) Cuando la parte se opusiere a la eliminación de un expediente en los términos del artículo 21 de la ley 7932."

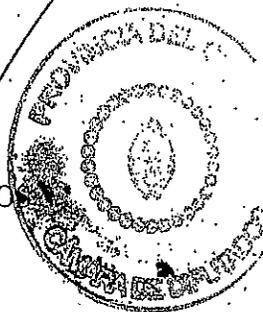
ARTÍCULO 23: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24: Derógase la ley 2005.

ARTÍCULO 25: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

8

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
e/c Doctn. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad